GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
4. DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA GUÍA 3
5. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS 3
6. DEFINICIONES 5
7. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES 8
7.1 CONSIDERACIONES 8
7.2 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES 9
7.3 EVALUACIÓN MÉDICA PRE-OCUPACIONAL O DE PREINGRESO 10
7.4 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICOS: 10
7.4.1 PROGRAMADO 10
7.4.2 POR CAMBIO DE OCUPACIÓN. 11
7.4.3 EVALUACIONES MÉDICAS POST INCAPACIDAD. 11
7.4.4 EVALUACIONES MÉDICAS POR RETORNO O REINCORPORACIÓN LABORAL 12
7.4.5 EVALUACIONES MÉDICAS DE SEGUIMIENTO O CONTROL. 12
7.4.6 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO 13
7.5 CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL 13
7.6 DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD 14
7.7 ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS: 15

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la realización de la evaluación médica ocupacional de ingreso, periódico programado, periódico por cambio de ocupación, post incapacidad, retorno o reincorporación laboral, de seguimiento o control, y de egreso, con el fin de valorar el estado de salud de los servidores públicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. ALCANCE

La presente guía aplica a todos los servidores públicos que laboran bajo las modalidades de trabajo presencial, teletrabajo, trabajo en casa del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía aplica a todos los servidores públicos que laboran bajo las modalidades de trabajo presencial, teletrabajo, trabajo en casa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Esta guía inicia con la identificación de requisitos legales incluyendo resolución 1843 de 2025, con el objeto de regular la practica de las evaluaciones medicas ocupacionales, continua con el concepto medico ocupacional y termina con la emisión del diagnóstico de condiciones de salud del servidor público.

4. DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA GUÍA

GTHF50 Profesiograma para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.

5. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS

- Código Sustantivo del Trabajo
- Decreto 780 de 2016: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social
- Capacitación dentro de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949. Compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951 Obligaciones del patrono en medicina, higiene y seguridad industrial medicina del trabajo exámenes médicos adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.
- Artículo 57, numeral 7 y artículo 65 declara la obligatoriedad del empleador de ordenar la práctica de exámenes médicos pre - ocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores.
- Resolución 2400 de 22 de mayo 1979: Embarazo y trabajo; Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo consideraciones sobre trabajo nocturno.
- Ley 23 de 1981 Congreso de la República: Por la cual se dictan normas en materia de ética médica CAPITULO III. DE LA PRESCRIPCION MEDICA, LA HISTORIA CLINICA, EL SECRETO PROFESIONAL Y ALGUNAS CONDUCTAS.

- Resolución 8321 de 1983 Sistemas de vigilancia epidemiológica: Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición, de la salud y el bienestar de las personas
- Decreto 614 de 1984 Objeto de salud ocupacional: Art 2º.- Objeto de la Salud Ocupacional. c) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;
- Decreto 2177 de 1989 Ministerio de trabajo: Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio número 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas. Cap. V: Rehabilitación por reubicación profesional (Art 11 al 17)
- Resolución 6398 Ministerio de trabajo 1991: Por lo cual se establecen procedimientos en materia de Salud Ocupacional. - examen médico de ingreso
- Decreto Ley 1295 de 1994 Ministerio de Trabajo: Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales
- En el cual se revisan temas como: clasificación de los centros de trabajo, COPASST, enfermedad laboral, incapacidad temporal, reintegro y rehabilitación, traslado ARL.
- Decreto 1772 de 1994 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales Compilado DEC 1072/15
- Decreto 1832 de 1994 Ministerio de Trabajo: Por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales
- Resolución 3716 1994 Ministerio de Trabajo exámenes médicos: por la cual se establece un procedimiento - solicitud de prueba de embarazo 2 cargos en los que se podría realizar la prueba por a la exposición. Fuentes radiactivas y químicos
- Ley 361 de 1997 Ministerio de Trabajo, reintegro y rehabilitación: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1274 Presidencia de la República 1997 -intoxicación por benceno: Por el cual se promulga el "Convenio 136 relativo a la Protección contra los riesgos de intoxicación por el Benceno", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de junio de 1971. (Artículo 9)
- Decreto 1543 1997 Ministerio de Salud exámenes médicos: Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana, VIH, el Síndrome de la inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, y las otras Enfermedades de transmisión sexual, ETS compilado en el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- Resolución 1995 de 1999 Historia clínica: Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 4252 de 1997 y 4445 de 1996 y se dictan unas disposiciones complementarias. - Historia clínica
- Resolución 1043 2006 Ministerio de la protección social - Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones habilitación de servicios de salud
- Decreto 3518 Salud publica Ministerio de protección social 2006: Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones. Compilado en el Decreto único del Sector Salud 780 de 2016
- Resolución 2346 del 2007 Ministerio de salud y protección social: Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. Contiene temas como: Diagnóstico de salud, exámenes médicos ocupacionales, historia clínica reintegro
- Resolución 2844 Ministerio de la protección social 2007: Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional
- Ley 1355 Congreso de la república – obesidad: Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

- Decreto No. 723 del 2013 “Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto Ley 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.
- Resolución 839 del 2017. “Por medio del cual se establece el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes”.
- Resolución 2654 del 2019. “Por la cual se establecen disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país”.
- Ley 2015 del 2020. “Por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de trabajo “Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas”.
- Resolución 1843 de 2025, “por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones”.

6. DEFINICIONES

Carpeta ocupacional: Unidad organizativa donde se archivan los documentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo de cada uno de los servidores públicos vinculados al Ministerio de Salud y Protección Social.

Evaluaciones Médicas Ocupacionales: Proceso integral mediante el cual se interroga y examina a un funcionario, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones.

Evaluaciones médicas Ocupacionales de Egreso (retiro): Proceso integral que se debe realizar al servidor público cuando se termina la vinculación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el funcionario se retira de las tareas o funciones asignadas.

Evaluaciones médicas de Seguimiento o Control: La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.

Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas: Proceso integral que se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del funcionario, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Estas evaluaciones se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

Evaluaciones médicas ocupacionales programadas: Proceso integral que se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del servidor público, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Dichas

evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con la edad del trabajador, el tipo, magnitud, frecuencia y tiempo de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Evaluaciones médicas por cambio de ocupación: se realiza cada vez que el servidor público cambie de ocupación e implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o diferentes factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. El objetivo de esta evaluación es garantizar que el servidor público se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

Evaluaciones médicas por reubicación: Examen médico practicado a los servidores públicos que sufren algún menoscabo de su condición de salud como consecuencia de una enfermedad de origen laboral, de un accidente de trabajo o de una enfermedad general, la cual le impide desempeñarse apropiadamente en el cargo u oficio que desempeñaba previamente. En este examen, además de una muy buena evaluación médica, debe evaluarse apropiadamente las condiciones de riesgo del oficio desempeñado y de otros oficios en los cuales el funcionario pudiera laborar sin riesgo de agravar su estado de salud, con el fin de identificar el oficio más apropiado a sus actuales condiciones físicas y psicológicas.

Evaluaciones médicas por Retorno Laboral: La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el funcionario haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del empleado al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

Evaluaciones médicas Post incapacidad: Examen aplicado cuando el servidor público haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a treinta (30) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor. Tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

Evaluaciones médicas pre ocupacionales o de pre ingreso: Acto que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del servidor público antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

Exámenes Paraclínicos: Exámenes complementarios al examen médico (exámenes de laboratorios, audiometrías, espirometrías, entre otros.). Tiene como fin esclarecer diagnósticos y realizar seguimiento a patologías.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): Son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de las Entidades Promotoras de Salud o fuera de ellas. Son entidades organizadas para la prestación de los servicios de salud, que tienen como principios básicos la calidad y la eficiencia, cuentan con autonomía administrativa, técnica y financiera, y deben propender por la libre concurrencia de sus acciones. Teniendo en cuenta las I.P.S. que prestan servicios de salud con fines de lucro, resulta conforme con la naturaleza jurídica del impuesto sobre la renta y complementarios (Sentencia C-064 de 2008)

Perfil del Cargo: Es la información con que cuenta el empleador acerca de las capacidades y condiciones físicas y mentales que debe tener un empleado que va a desempeñar o se encuentra desempeñando determinado cargo o labor, en relación con los factores de riesgo a los que está o va a estar expuesto en el desarrollo de sus funciones y medio ambiente de trabajo.

Profesiograma: Matriz de exámenes médicos ocupacionales basados en las demandas y factores de riesgo ocupacionales a los que están expuestos los servidores públicos.

Reintegro Laboral: Consiste en la actividad de reincorporación del servidor público al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra.

Telemedicina: Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación. (Resolución 2654 del 2019).

Telesalud: Conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones incluye entre otras la tecnología y la teleeducación en salud (Resolución 2654 del 2019).

Vigilancia de la salud en el trabajo o vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo: Comprende la recopilación, el análisis, la interpretación y la difusión continuada y sistemática de datos a efectos de la prevención. La vigilancia es indispensable para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo y el ausentismo laboral por enfermedad, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores. (Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo).

Prestadores de Servicios de Salud: Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes. Para los efectos la norma, se consideran como instituciones prestadoras de servicios de salud a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud. (Decreto 780 de 2016).

7. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

7.1 CONSIDERACIONES

El grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, a través de una estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo debe garantizar la confidencialidad de la información asociada a condiciones de salud de las personas evaluadas, razón por la cual la carpeta ocupacional será de uso exclusivo del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y atenderá la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

Para la realización de los exámenes médicos, se efectuará el trámite de contratación respectivo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social con una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) la cual cuente con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y realizados por profesionales especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo que cuenten con certificación en Seguridad y Salud en el Trabajo otorgada por la Secretaría de Salud respectiva o la entidad que tiene tal competencia.

Las personas naturales que presten sus servicios como contratistas en el Ministerio de Salud y Protección Social deberán acogerse al Artículo 18 del Decreto 723 de 2013, en *" Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones".*

Los contratistas, deberán realizar las gestiones correspondientes sobre la práctica de la evaluación pre ocupacional y deberán allegar el concepto medico ocupacional respectivo al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Salud y Protección Social como requisito para la contratación. Posteriormente deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano. El costo de los exámenes pre ocupacionales será asumido por el contratista.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta el Decreto 723 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que establece: "Este *examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estarán expuestos en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen".*

Las evaluaciones médicas ocupacionales de los servidores públicos, se realizarán atendiendo lo establecido en el profesiograma por grupos ocupacionales.

7.2 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

El Ministerio consciente de la importancia de las evaluaciones médico ocupacionales, estableció la presente guía en los casos en que establece la normatividad, debe realizarse las siguientes evaluaciones médicas, establecidos en el profesiograma de la entidad:

1. Pre-ocupacional o de pre-ingreso.
2. Periódico: Programado o por Cambio de Ocupación.
3. Post Incapacidad.
4. Por Retorno o Reincorporación Laboral
5. De Seguimiento o Control.
6. De Egreso.

La Subdirección de Gestión del Talento Humano, a través del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo coordinará para realización de la evaluación médica ocupacional; previa confirmación con el prestador contratado y envío de la relación del(los) servidor(es) público(s) a quienes se practicará dicho examen.

Para la realización de las pruebas o valoraciones complementarias se deberá contar con el consentimiento informado por parte del empleado, el cual deberá ser otorgado de manera libre, previa y por escrito, conforme a la Ley 23 de 1981, la Ley 1581 de 2012, y demás normativas relacionadas con la ética médica y la protección de datos personales. Así mismo, en caso de negativa del funcionario frente a la realización del examen, se dejará constancia al respecto, indicando las consecuencias para su salud y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

La información de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales reposará en el archivo de la IPS contratista durante el término establecido por la ley y lo acordado contractualmente, a quienes corresponden mantener absoluta reserva; esta información solo será utilizada en la programación de actividades de promoción y prevención.

La duración de la evaluación médica ocupacional, de exámenes pre-ocupacionales o de preingreso, post ocupacionales o de egreso; y post incapacidad o por reintegro deberá ser, como mínimo, de 20 minutos; respecto a los exámenes complementarios, cada uno debe contar con un tiempo estimado de 10 minutos más, en Bogotá en la sede de la IPS contratista.

La duración de la evaluación médica ocupacional periódica deberá ser, como mínimo de 20 minutos; respecto a los exámenes complementarios de optometría, audiometría, laboratorios y prueba psicológica cada uno debe contar con un tiempo estimado de 10-15 minutos en Bogotá en la sede de la IPS contratista.

En contextos específicos (como el sector público o con protocolos internos): aplicar 30 minutos, adicionando 15 minutos por cada examen complementario que se haga.

Todos los exámenes complementarios de audiometría se efectuarán en cabina insonorizada, en la sede de la IPS contratista.

Las evaluaciones médicas podrán ser realizadas en la modalidad de telemedicina, con entidades de salud que se encuentren previamente habilitados con este alcance. Para el desarrollo de una actividad de telesalud o telemedicina la entidad prestadora del servicio de salud – IPS- debe garantizar que aplica todos los requerimientos definidos en la Resolución 2654 del 2019.

7.3 EVALUACIÓN MÉDICA PRE-OCUPACIONAL O DE PREINGRESO

Las evaluaciones se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud física y social del Servidor Público antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El prestador contratado remite al Ministerio el concepto médico ocupacional, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el empleado pueda desempeñar la labor.

Una vez recibido el concepto médico ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico; una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada servidor público, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST.

El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el concepto médico, indicando las restricciones existentes y/o las recomendaciones medico laborales o condiciones que se requiere adaptar para que el servidor público pueda desempeñar la labor, así como la temporalidad de las mismas y si se requiere seguimiento.

Periodicidad: Cada vez que ingrese un servidor público.

7.4 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICOS:

7.4.1 PROGRAMADO

El objetivo del examen médico periódico programado es monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma prematura, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del servidor público ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Periodicidad: De conformidad con la **Resolución 1843 de 2025** y con base en los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se establece la siguiente periodicidad para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, orientadas a la actualización de recomendaciones médico-laborales y a la vigilancia del estado de salud de los empleados:

1. Periodicidad anual

La evaluación médica ocupacional periódica será de **frecuencia anual** para aquellos trabajadores con más de un (1) año de antigüedad en la entidad, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Clasificación en nivel **medio o alto de riesgo** dentro del **Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) para riesgo cardiovascular**.
- Inclusión en la **Escuela Terapéutica Rojo**, según el perfil clínico o laboral. Esto de acuerdo a la encuesta de SIN DME y la semaforización establecida para sintomatología osteomuscular (Rojo, amarillo, verde). (Ver GTHS09 SVE

para la prevención de desórdenes musculo esqueléticos (DME) derivados de la exposición a factores de riesgo biomecánico)
- Vinculación activa al **SVE de riesgo psicosocial**.
- Diagnóstico de **enfermedad laboral calificada** por la entidad administradora de riesgos laborales (ARL).
- Antecedente de **accidente de trabajo grave** debidamente calificado.
- Desempeño de funciones como **directivo, jefe de dependencia o coordinador de grupo**, dada la carga organizacional y responsabilidad sobre terceros.
- Poseer **condición de discapacidad certificada** conforme a normativa vigente.
- Participación activa en **brigadas de emergencia** institucionales.
- Ejercicio de labores de **conducción de vehículos** o maquinaria móvil, de forma habitual.

2. Periodicidad trienal
Los demás empleados que **no cumplan con ninguno de los criterios anteriormente descritos** estarán sujetos a una evaluación médica ocupacional periódica con una frecuencia de **cada tres (3) años**, en concordancia con lo establecido como intervalo máximo por la normativa vigente, siempre y cuando no existan hallazgos clínicos, cambios en el perfil de riesgo o indicaciones particulares que justifiquen una reevaluación anticipada.

7.4.2 POR CAMBIO DE OCUPACIÓN.

El objetivo del examen médico periódico por cambio de ocupación es garantizar que el servidor público se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

Periodicidad: El empleador, a través de la IPS contratista, tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales al empleado cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en los programas de Vigilancia Epidemiológica, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Los conceptos médicos ocupacionales resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas serán enviados directamente por la respectiva IPS al Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez recibido el concepto médico ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico, una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada trabajador, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST.

7.4.3 EVALUACIONES MÉDICAS POST INCAPACIDAD.

Son los exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar a todo servidor público inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad médica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario.

Los conceptos médicos ocupacionales resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales post incapacidad serán enviados directamente por la respectiva IPS al Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez recibido el concepto médico

ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico, una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada empleado, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST.

Periodicidad: Una vez se cumpla la condición de post incapacidad igual o superior a treinta (30) días.

7.4.4 EVALUACIONES MÉDICAS POR RETORNO O REINCORPORACIÓN LABORAL

La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el servidor público haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

Los conceptos médicos ocupacionales resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales post incapacidad serán enviados directamente por la respectiva IPS al Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez recibido el concepto médico ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico, una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada empleado, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST

Periodicidad: Una vez se cumpla la condición de retorno o reincorporación laboral igual o superior a noventa (90) días.

7.4.5 EVALUACIONES MÉDICAS DE SEGUIMIENTO O CONTROL.

La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.

Los conceptos médicos ocupacionales resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales post incapacidad serán enviados directamente por la respectiva IPS al Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez recibido el concepto médico ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico. una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada empleado, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST.

Periodicidad: A necesidad de verificación de condición de salud.

7.4.6 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO

La evaluación se debe realizar al servidor público cuando se termina la relación laboral, Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el empleado se retira de las tareas o funciones asignadas.

Los conceptos médicos ocupacionales resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso, serán enviados directamente por la respectiva IPS al Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez recibido el concepto médico ocupacional será revisado por el profesional de SST con el fin de verificar que se cumpla con los parámetros exigidos en la orden de examen médico ocupacional, y que se encuentre correctamente diligenciado. En caso de que existan dudas, o que el concepto médico ocupacional se encuentre incompleto o diligenciado incorrectamente, se solicitará aclaración a la IPS mediante correo electrónico.

Periodicidad: En atención a los establecido en el numeral 7 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, el empleador deberá informar al empleado sobre el proceso para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral y deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

7.5 CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL

El concepto médico ocupacional deberá contener como mínimo los datos de identificación y sociodemográficos del empleado, fecha, departamento, ciudad donde se realiza la evaluación médica, datos de identificación de empleador, actividad económica, nombre de las administradora de pensiones, salud y riesgos laborales a las cuales están afiliadas las personas, firma del servidor público en constancia de entrega del concepto médico, recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor, nombre, registro profesional tipo y número de documento de identidad, número de licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y firma del médico que lo expide. Sobre el parámetro, no se debe utilizar la palabra NO APTO SALVO lo contenido en el artículo 2 de la resolución 1843 de 2025. Una vez validado el concepto médico por parte del profesional de SST se realizará comunicación por escrito del concepto emitido por el medico evaluador a cada empleado, conservando evidencia de dicha entrega en los archivos digitales y/o físicos del SGSST

Una vez practicada la evaluación médica laboral de ingreso, periódico programado, periódico por cambio de ocupación, post incapacidad, retorno o reincorporación laboral, de seguimiento o control, y de egreso, con los respectivos exámenes paraclínicos, la IPS contratista deberá generar el correspondiente concepto médico ocupacional en el formato establecido por la IPS contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para ejecutar las evaluaciones médicas ocupacionales. En el concepto se indicarán las restricciones existentes y las recomendaciones y/o condiciones que se requiere adaptar para que el servidor público pueda desempeñar la labor.

En el evento que se requiera realizar valoraciones complementarias éstas deberán ser analizadas por el médico en la respectiva evaluación médica ocupacional y harán parte de la historia clínica laboral. Para realizar las pruebas o valoraciones complementarias se necesitará el consentimiento informado por parte del servidor público

Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un servidor público, se diagnostica enfermedad común o laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1295 de 2007, el médico que la realice tiene la obligación de remitirlo a los servicios de atención en salud que se requieran.

Todo el soporte documental de las evaluaciones médicas ocupacionales, reposarán en las historias médicas que la IPS contratada debe custodiar según los requerimientos de ley aplicables.

7.6 DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD

Toda persona jurídica que realice evaluaciones médicas laborales de cualquier tipo, deberá entregar al Ministerio un informe sobre el diagnóstico general de salud de los servidores públicos que se valoren, lo cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades relacionadas a los programas de vigilancia epidemiológicos. Este diagnóstico de salud debe comprender como mínimo lo siguiente, de acuerdo con la Resolución 1843 de 2025:

- Descripción sociodemográfica: Debe describir el perfil sociodemográfico de los servidores públicos a quienes se practicó la valoración médica programada, que incluye la descripción de las características sociales y demográficas de los empleados y debe contener como mínimo las siguientes variables: grado de escolaridad, ingresos, lugar de residencia, composición familiar, estrato socioeconómico, estado civil, raza, ocupación, área de trabajo, edad, sexo y horario de trabajo.
- Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales.
- Información de exposición laboral actual según la manifestación de los servidores públicos valorados y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
- Sintomatología reportada por los servidores públicos durante la evaluación.
- Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
- Diagnósticos encontrados en los servidores públicos evaluados.
- Análisis e interpretación de los hallazgos médicos.
- Recomendaciones técnicas y científicas derivadas del análisis, orientadas a la mejora de las condiciones de salud y trabajo.

El diagnóstico de salud deberá elaborarse de forma general y no podrá incluir datos personales ni individualizados de los empleados, garantizando así la confidencialidad de la información médica conforme a la legislación vigente en protección de datos personales.

La información emitida en este documento será empleada para la intervención de los principales riesgos detectados, mediante un proceso documentado de evaluación, implementación y seguimiento de cada una de las recomendaciones con participación de todos los niveles interesados. El diagnóstico de condiciones de Salud será fuente de información para la elaboración del perfil de salud, los sistemas de vigilancia epidemiológica, actividades del programa de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y el informe de revisión por la alta dirección.

En nuestra institución, los exámenes médicos ocupacionales se desarrollan bajo un enfoque de respeto, confidencialidad y prevención, garantizando los derechos fundamentales de cada servidor público. En cumplimiento de la normatividad vigente, toda evaluación médica se realiza sin discriminación, considerando las condiciones reales de riesgo del cargo y las necesidades de salud de la persona.

7.7 ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS:

- **No discriminación**: No se realizan ni se exigen pruebas que atenten contra la dignidad humana o que puedan generar exclusión, como exámenes de embarazo, VIH o enfermedades de transmisión sexual, salvo que estén clínicamente justificadas por el tipo de exposición laboral y siempre con consentimiento informado.
- **Consentimiento informado**: Toda prueba médica o paraclínica es explicada al empleado antes de su realización, y debe contar con su aceptación libre y voluntaria.
- **Confidencialidad**: La información médica es de carácter reservado. Solo el servidor público tiene acceso a su historia clínica ocupacional, y las recomendaciones laborales derivadas se entregan de forma escrita y respetuosa.
- **Evaluación con enfoque de riesgo**: La frecuencia y el contenido de los exámenes se ajustan al tipo de ac que desempeña cada persona. Aquellos en cargos de que involucren actividades de alto riesgo, con condiciones de salud identificadas o en roles críticos (como conducción, brigadas o liderazgo), recibirán una atención médica más frecuente, sin que ello implique ningún tipo de limitación o estigmatización.
- **Seguimiento y adaptación**: Toda recomendación médico-laboral debe ser implementada oportunamente; si el empleado presenta cambios en su estado de salud, tendrá acceso a reevaluaciones o conceptos médicos de seguimiento cuando sea necesario.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre y Cargo: **Yira Petra Caraballo Cabrera,** Contratista del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo Subdirección de Gestión del Talento Humano **Juan Manuel Gómez Prada**, Profesional Especializado del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo Subdirección de Gestión del Talento Humano **Fecha:** 21 de julio de 2025	**Nombre y Cargo:** **Juan Manuel Gómez Prada**, Coordinador Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo Subdirección de Gestión del Talento Humano. **Fecha:** 21 de julio de 2025	**Nombre y Cargo:** **Cristhian Ricardo Abello Zapata** Subdirector de Gestión del Talento Humano (E) **Fecha:** 14 de noviembre de 2025 **Fecha versión:** 14 de noviembre de 2025